

**Buenos Aires**, treinta de agosto de 1999

**Visto:** el Expediente Interno n° 53/99, y

### **Considerando**

Que por Resolución de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia n°0012/99, cuya copia fiel luce a fs. 32, se autorizó el llamado a licitación privada de acuerdo a la ley de Contabilidad, artículo 56, inciso 1° y el anexo I de la acordada n° 5/99.

Que de los siete pliegos retirados por las empresas (cr/fs. 34/40), sólo dos presentaron sus ofertas, a saber la firma EXO S.A. que obra a fs. 54/193, y la firma TEKHNOSUR S.A. que obra a fs. 194/198, constando el acta de recepción de ofertas a fs. 199.

Que si bien ambas empresas cumplían los requisitos de admisibilidad del inciso 64 del artículo 61 del decreto reglamentario n° 5720/72 (cr/cuadro de fs.206), ninguna dio cumplimiento al inciso 67 del citado artículo, en cuanto las ofertas no se ajustan a lo solicitado en el pliego (cr/informe de fs. 205).

Que, en virtud de ello, la Comisión de preadjudicación dictó el acta n° 2/99 (fs. 207) desestimando las ofertas presentadas por considerarlas inadmisibles, en tanto no se ajustan a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego.

Que, dada intervención a la Asesora Jurídica, ésta produjo su dictamen n° 63-AJ/99, de fs. 209, considerando la inadmisibilidad de las propuestas.

Por ello,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DISPONE:**

1. Desestimar las ofertas de las firmas EXO S.A. y TEKHNOSUR S.A., por considerarlas inadmisibles al no ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego.
2. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Comisión de Preadjudicaciones.

**Firmado:** Alberto C. Giménez (Director General de Administración).

**DISPOSICIÓN N° 155/99**